

Pág. 1 de 1

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

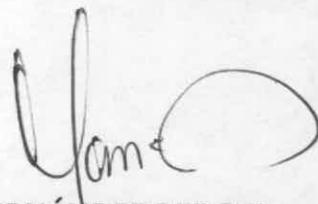
CONSTANCIA PARCU-0003

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 8: am a 4: 00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		Nº	FECHA	Nº	FECHA
1	JKA-16091	VSC-000919	03-OCT-2014	001	16-10-2014

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día dieciséis (16) de enero de 2015



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000919
(03 OCT. 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JKA-16091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y CAMILO RODRIGUEZ TRIANA, identificado con cédula No. 19.104.281 de Bogotá D.C., suscribieron contrato de concesión No. JKA-16091, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de ORO Y MINERALES ASOCIADOS, en un área total de 1.989 Hectáreas con 61102 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de SARDINATA Y BUCARASICA, Departamento Norte de Santander, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del día 10 de septiembre de 2010 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 35-41)

Mediante resolución No. 00215 del 05 de Mayo de 2011, la cual fue inscrita en el Registro Minero nacional el dia 25 de agosto de 2011 se resolvió: "(...) PRIMERO: Declarar Perfeccionada la cesión Total de los Derechos, obligaciones y prerrogativas mineras del Contrato de Concesión No. JKA-16091, titular CAMILO RODRIGUEZ TRIANA..." SEGUNDO: Declarar como único beneficiario y responsable de las obligaciones que se deriven del citado título minero, a la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, Nit: 900.307.948-0". (Folio167-169).

A través de escrito de fecha 07 de junio de 2012 bajo radicado No. 16100 la señora ANA MILENA VASQUEZ en calidad de Representante legal de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, presentó renuncia al contrato de concesión No. JKA-16091. (Folios 192)

En Auto No. 00402 del 29 de agosto de 2012, notificado en estado Jurídico No. 023 del 05 de septiembre de 2012, La Secretaria de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander se procedió a requerir al titular para que en el término de 15 días contados a parir de la notificación del auto presentara el pago de la inspección de campo realizada el I semestre de 2012 por valor de \$ 2.511.161, así mismo le informó al titular que una vez diera cumplimiento a la obligación objeto de requerimiento, se procedería a dar trámite a la solicitud de renuncia. (Folio198-200)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JKA-16091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En virtud de lo anterior, la señora ANA MILENA VASQUEZ en calidad de Representante legal de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, allegó escrito de fecha 13 de septiembre de 2012 con radicado No. 26827, en el cual presentó original de la consignación del banco AV VILLAS por valor de 2.511.161, respecto al pago de la visita de fiscalización a títulos mineros, así mismo, reiteró a la autoridad minera que se sirva tramitar y aceptar la renuncia al contrato No. JKA-16091, presentada en fecha 06 de junio de 2012. (Folio 202-203)

Se evidencia en el expediente en comento, radicado No. 2012-412-039746-2 del día 19 de diciembre de 2012 ante el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO en la Regional Bogotá, por medio del cual la señora ANA MILENA VASQUEZ en calidad de Representante legal de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, realiza la presentación de la Póliza minera No. 300019400 expedida por CONDOR S.A. con vigencia desde el 29-11-2012 hasta el 29-11-2015, para garantizar las obligaciones mineras y ambientales del título No. JKA-16091, durante los tres años siguientes a la renuncia. Así mismo, reitera y solicita a la autoridad minera atender por competencia la solicitud de Renuncia. (Folio 205-209)

Obra en el expediente del título minero, escrito bajo radicado No. 20135000041142 de fecha 19 de febrero de 2013, allegado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, donde ANA MILENA VASQUEZ en calidad de Representante legal de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, reitera la petición de renuncia al contrato de la referencia, y solicita a quien corresponda se sirva ordenar de manera inmediata tramitarla, en el entendido de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 108 de la ley 685 de 2001. (Folio 222-226)

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería..." (Folios 227.230)

Mediante AUTO PARCU-621 del 23 de diciembre de 2013, notificado en Estado Jurídico No. 073 el día 27 de diciembre de 2013, el Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, en atención a la solicitud de Renuncia presentada por la señora ANA MILENA VASQUEZ en calidad de Representante legal de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL como titulares del contrato No. JKA-16091, consideró entre otras cosas lo siguiente: (Folio 271-273)

**"(...)
SOLICITUD DE RENUNCIA**

Ahora bien, se tiene que respecto a la Renuncia presentada dentro del título No. JKA-16091, el titular ha dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas al momento de la solicitud respectiva, aclarando que el contrato de concesión se encontraba cursando el SEGUNDO AÑO DE EXPLORACIÓN, situación por la cual la administración deberá resolver de fondo sobre la Renuncia."

En concepto Técnico PARCU-369 de fecha 02 de octubre de 2014, se evaluó el cumplimiento de obligaciones mineras del contrato en comento, en aras de dar trámite administrativo a la Renuncia, concluyendo lo siguiente: (Folio 319-320)

"(...)

De conformidad con lo establecido en el presente concepto técnico, se logra establecer que al momento de la solicitud de Renuncia presentada en fecha 07 de junio de 2012, la empresa LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, se encontraba al día con las obligaciones minero contractuales, razón por la cual se recomienda continuar con la expedición del acto administrativo de Renuncia del Contrato de concesión No. JKA-16091.

Por consiguiente y considerando, que la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, titular del contrato No. JKA-16091, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 y en la Cláusula DECIMA SEXTA numeral 16.1 del Contrato SE RECOMIENDA ACEPTAR la RENUNCIA solicitada por la Representante Legal de dicho título minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTE LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JKA-16091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No.JKA-16091, se estableció que para resolver la solicitud de renuncia allegada el día 07 de junio de 2012 por la representante legal de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Minas, el cual establece:

"ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental".

Así mismo, la cláusula décima sexta del contrato de Concesión No. JKA-16091, dispone que la Concesión podrá darse por terminada conforme al literal 16.1 por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el concepto Técnico PARCU-369 de fecha 02 de octubre de 2014, determinó que al momento de la solicitud de Renuncia presentada en fecha 07 de junio de 2012, la empresa LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, se encontraba al día con las obligaciones minero contractuales, motivo por el cual es procedente aceptar la renuncia, y dar por terminado el contrato de concesión No. JKA-16091, toda vez que el título minero se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Ahora bien, revisado el expediente también se considera necesario anotar que si bien es cierto la Gobernación de Norte de Santander realizó la visita de inspección de campo en el primer semestre de 2012, la cual por cierto no fue atendida por la sociedad titular, también lo es que no obra en el mismo requerimiento del pago de la misma antes de la fecha de presentación de la renuncia el día 7 de junio de 2012. Por tanto, se concluye que la sociedad titular fue requerida para el pago de la visita de inspección luego de la presentación de la renuncia a través del Auto No. 00402 del 29 de agosto de 2012, notificado en estado Jurídico No. 023 del 05 de septiembre de 2012, en el cual valga reiterar la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander procedió a requerir su pago con la finalidad de dar trámite a la solicitud de renuncia, lo cual fue cumplido por la titular el día 13 de septiembre de 2012 con radicado No. 26827, en el cual presentó original de la consignación del banco AV VILLAS por valor de 2.511.161.

Así las cosas es claro que en el momento de presentación de la renuncia aun no era exigible el pago de la visita de inspección de campo, obligación que surgió con la notificación del auto 00402 del 29 de agosto de 2012, razón por la cual podemos concluir que el titular estaba al día en el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentación de la renuncia el dia 07 de junio de 2012.

Ahora bien, al aceptarse la renuncia, el contrato será terminado, por lo cual se hace necesario requerir al titular del contrato No. JKA-16091, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por aceptación de la renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JKA-16091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la Renuncia del Contrato de Concesión No. JKA-16091, presentada por ANA MILENA VASQUEZ en calidad de Representante legal de **LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y de conformidad con lo recomendado por el concepto técnico PARCU-369 del 02 de octubre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el Contrato de Concesión No JKA-16091, con la sociedad **LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL**.

PARÁGRAFO.- PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° JKA-16091, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo la sociedad **LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL**. Deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de SARDINATA Y BUCARASICA y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordéñese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima séptima del Contrato de Concesión N° JKA-16091, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora ANA VASQUEZ en calidad de Representante legal de **LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO. - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. JKA-16091

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

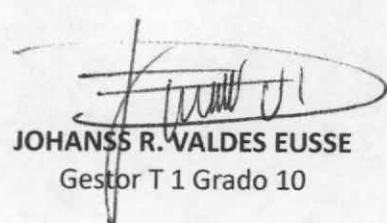
Proyecto: Gina Páez
Aprobó: Marisa Fernández
Revisó filtró: Gina Roberto y Juan Pablo Mafía
V.B. Camilo Ruiz Carmona

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 001

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la **Resolución N° 000919 del 03 de Octubre del 2014**, proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° **JKA-16091**, la cual se notificó por conducta concluyente la señora ANA MILENA VASQUEZ DOMINGUEZ, el día 08 de octubre de 2014, contra el mencionada resolución no se impetraron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el dieciséis (16) de octubre de 2014, siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta, **13 ENE 2015**



JOHANSS R. VALDES EUSSE

Gestor T 1 Grado 10

Copia: Expediente
Proyecto: GPU

Página 1 de 1

Calle 13A No. 1E-103 Telefax: (7) 5720082 - 5726981 San José de Cúcuta N.S
Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co